



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS

• notarios •

LIBRO TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS.-----JLGM*LVP*FHM.---
 CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----
 -----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de agosto del año dos mil.-----
 ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, Notario Número Ochenta y Tres del
 Distrito Federal, actuando como asociado y en el protocolo del
 Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento
 Dieciséis del Distrito Federal, hago constar:-----
 EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "VALUACION
 OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
 VARIABLE, en que intervienen "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD
 ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por don Manuel Robledo
 González de Castilla y "ALGORITHMIC INCORPORATED", representada por
 don Aarón Levet Velasco, en los términos del permiso número nueve
 millones veintidós mil ochocientos sesenta y dos, expediente número
 nueve millones veintidós mil ochocientos sesenta y dos, expedido el
 día veintiocho de abril del año dos mil, por la Secretaría de
 Relaciones Exteriores, que agrego al apéndice de esta escritura con
 la letra "A", y de las autorizaciones, y estatutos siguientes:-----
 a).- Autorización que se contiene en el oficio número DGDAC guión
 novecientos setenta y siete guión cuarenta y cinco mil trescientos
 veintisiete, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito
 Público, el día veintiocho de julio del año dos mil, que en copia
 fotostática, agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B" y
 que es del tenor literal siguiente:-----
 Al margen izquierdo sello que dice:-----
 "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".- EL ESCUDO NACIONAL.-----
 Al centro dice:-----
 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.-----
 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.-----
 México, D.F., 28 de julio de 2000.-----
 COORDINACION GENERAL DE NORMATIVIDAD-----
 VICEPRESIDENCIA DE SUPERVISION BURSATIL-----
 DIRECCION GENERAL DE DISPOSICIONES,-----
 AUTORIZACIONES Y CONSULTAS-----
 DGDAC-977-45327-----
 ASUNTO.- Se otorga autorización para invertir en el capital de la--
 sociedad que se indica.-----
 BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A. DE C.V.-----
 Paseo de la Reforma No. 255, Piso 6-----
 Col. Cuauhtémoc-----



06500 México, D.F.-----

Al centro dice:-----

At'n.: Lic. Manuel Robleda González de Castilla-----

Presidente del Consejo de Administración-----

Hacemos referencia a su escrito de fecha 17 de julio en curso,

mediante el cual solicitan la autorización de esta Comisión para

participar en el capital de la sociedad por constituir a denominarse

Valuación Operativa y Referencias de Mercado, S.A. de C.V., la cual

tendrá como objeto exclusivo la prestación habitual y profesional de

servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de

precios actualizados para la valuación de valores, documentos e

instrumentos financieros.-----

De acuerdo con su escrito y demás documentación remitida,

participarán en el capital social de Valuación Operativa y

Referencias de Mercado, S.A. de C.V. esa bolsa de valores y la

empresa de nacionalidad canadiense Algorithmics, Inc., mediante

aportaciones en efectivo por las sumas de \$2'040,000.00 y

\$1'960,000.00, respectivamente.-----

Sobre el particular y con fundamento en la disposición quinta de la

Circular 10-166 emitida el 15 de diciembre de 1992, esta Comisión

tiene a bien otorgar la autorización solicitada.-----

Lo anterior, sujeto a que se obtenga por parte de esta misma

Comisión autorización para organizar y operar a la citada sociedad,

en términos de la segunda de las disposiciones aplicables a los

proveedores de precios, expedidas el 9 de agosto de 1999.-----

Atentamente.-----

Octavio Ortega Ordóñez.- Firmado.-----

Coordinador General de Normatividad.-----

Jorge E. Familiar Calderón.- Firmado.-----

Vicepresidente de Supervisión Bursátil-----

C.c.p. Act. Carlos Quevedo López.- Director General de Supervisión

de Mercados.-----

VAU-2351/2000-----

b).- Oficio número DGSM ciento setenta y ocho diagonal cero cero,

expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Comisión

Nacional Bancaria y de Valores, el día treinta y uno de julio del

año dos mil, en el que se autoriza la organización y operación de

"VALUACION OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO", SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, dicho oficio en copia fotostática, lo agrego al



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
MILDRED NOVELO RIVAS

• notarios •



apéndice de esta escritura con la letra "C", del que otro ejemplar
agregaré a los testimonios que de la misma expida y que es del tenor
literal siguiente:-----

Al margen superior izquierdo, sello que dice:-----

"ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- EL ESCUDO NACIONAL".-----

Al centro:-----

"SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO-----

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES-----

México, D.F., a 31 de julio de 2000.-----

Vicepresidencia de Supervisión Bursátil-----

Dirección General de Supervisión de Mercados-----

Oficio No DGSM 178/00 Folio 5178-----

Asunto: Valuación Operativa y Referencias de Mercado,-----

S.A. de C.V.- Se autoriza organización y operación.-----

Al margen superior izquierdo.-----

Bolsa Mexicana de Valores, S.A. DE C.V.-----

Algorithmics, Inc.-----

Paseo de la Reforma No 255-----

Colonia Cuauhtémoc-----

Delegación Cuauhtémoc-----

C.P. 06500, México, D.F.-----

Al centro dice:-----

At'n.: Lic. Manuel Robleda G. de Castilla-----

Aarón Levet Velasco-----

Representantes Legales-----

En atención a su solicitud contenida en escrito de fecha 17 de julio

de 2000 y con fundamento en los artículos 4, fracción XXXIV y 16,

fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

en relación con los artículos 3, fracción IV de la propia Ley; y 41,

fracción IX de la Ley del Mercado de Valores y la segunda de las

disposiciones Aplicables a los Proveedores de Precios, publicadas en

el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, esta

Comisión ha resuelto autorizar la organización y operación de la

sociedad a denominarse Valuación Operativa y Referencias de Mercado,

S.A. de C.V., que tendrá como objeto exclusivo la prestación

habitual y profesional del servicio de cálculo, determinación y

proveeduría o suministro de precios actualizados para valuación de

valores, documentos e instrumentos financieros, en términos de las

mismas disposiciones.-----



Una vez constituida la citada sociedad y previo al inicio de sus operaciones, deberá remitir a esta Comisión testimonio notarial o copia certificada del instrumento público correspondiente, con los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de su domicilio social.

Atentamente,
Lic. Eduardo Fernández García.- Firmado.
Presidente

-----E S T A T U T O S-----

-----CAPITULO I-----

-----DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO,
-----NACIONALIDAD Y DURACION-----

Denominación-----

PRIMERO.- La Sociedad se denomina "Valuación Operativa y Referencias de Mercado", nombre seguido de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o su abreviatura, "S.A. de C.V." (en lo sucesivo denominada la Sociedad).

Objeto Social-----

SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por objeto exclusivo el prestar, habitual y profesionalmente, servicios de cálculo, determinación y proveeduría o suministro de precios actualizados para la valuación de valores, documentos e instrumentos financieros.

Para dar cumplimiento a su objeto social exclusivo, la Sociedad podrá:

I. Elaborar, producir, desarrollar e implementar toda clase de métodos de cálculo matemático, estadístico y financiero, para la valuación de valores, documentos e instrumentos financieros;

II. Prestar toda clase de servicios de asistencia técnica y capacitación para el manejo y utilización de métodos de cálculo matemático, estadístico y financiero, para la valuación de valores, documentos e instrumentos financieros;

III. Adquirir y explotar patentes, certificados de invención, diseños y modelos industriales, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, slogans y derechos de autor, que sean necesarios para la consecución de su objeto social;

IV. Adquirir en propiedad o en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos;

V. Recibir créditos. Asimismo, la Sociedad podrá girar, librar,



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS
 • notarios •



suscribir, otorgar y endosar toda clase de documentos y títulos de crédito, sin que en ningún caso lo anterior implique garantizar obligaciones a cargo de un tercero; y-----

VI. En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

Domicilio Social-----

TERCERO.- El domicilio social es la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.-----

Cláusula de Extranjería-----

CUARTO.- La Sociedad se constituye conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la Sociedad de las que sea titular, así como los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y en no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación, las participaciones sociales que hubiere adquirido.-----

Duración-----

QUINTO.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución.-----

-----CAPITULO II-----

-----CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES-----

Integración del Capital Social-----

SEXTO.- El capital social es variable, y estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, estando representado por CUATROCIENTAS acciones de la Serie "A". El capital social variable será por cantidad ilimitada y estará representado por acciones de la Serie "B". Dentro de su respectiva serie, todas las acciones

conferirán a sus titulares iguales derechos y obligaciones.-----

Aumentos del Capital Social-----

SEPTIMO.- El capital es susceptible de aumento en los siguientes casos:-----

I. Por aportaciones posteriores de los accionistas;-----

II. Por capitalización de utilidades, de reservas de valuación o por revaluación de activos y de la reserva legal; o-----

III. Por admisión de nuevos socios.-----

En los casos previstos en la fracción II del presente artículo, la Sociedad no emitirá más acciones. Adicionalmente, no podrán emitirse nuevas acciones sin que estén previamente suscritas y pagadas íntegramente las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.-----

Resoluciones de Aumento y Disminución del Capital Social-----

OCTAVO.- Los aumentos y disminuciones de capital fijo se realizarán de acuerdo con lo estipulado en estos estatutos y con las disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán consecuencia de la resolución adoptada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consiguiente modificación al artículo sexto de estos estatutos. Los aumentos y disminuciones del capital variable, serán consecuencia de la resolución adoptada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con sujeción a lo previsto en el segundo párrafo del Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos. Todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar, según lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Suscripción y Pago de Acciones-----

NOVENO.- La suscripción y pago previsto en la fracción III del artículo séptimo de los presentes estatutos, se sujetará a las bases siguientes:-----

I. La asamblea de accionistas determinará el precio de suscripción, el cual incorporará, en su caso, la prima correspondiente, en términos de lo previsto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos;-----

II. El precio de suscripción se comunicará al presunto adquirente;-----

III. El precio de suscripción deberá ser pagado en efectivo en la fecha que determine la propia Asamblea, de conformidad con lo previsto en el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos, o el



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
MILDRED NOVELO RIVAS

• notarios •



Consejo de Administración, con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.-----

Derecho de Preferencia-----

DECIMO.- Los accionistas tendrán derecho de preferencia, en proporción al número de sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento del capital social, según lo establecido en el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo establecido en el presente artículo. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes al de la publicación, en el Diario Oficial de la Federación, del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital.-----

Si transcurrido el plazo para que los accionistas ejercitar su derecho de preferencia, aún quedaren algunas acciones por suscribir, éstas se deberán ofrecer para su suscripción y pago en las condiciones y plazos que sean fijados por la Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, en los términos previstos por el Artículo Vigésimo Primero de estos Estatutos o en su defecto, por el Consejo de Administración, con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, pero nunca en condiciones más favorables que las concedidas a los accionistas.-----

Libro de Registro de Acciones-----

DECIMO PRIMERO.- La Sociedad deberá llevar un libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición, gravamen o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión de los datos que señala el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a quienes figuren inscritos en el Libro de Registro de Acciones. A este efecto, la Sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen, previa autorización del Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo décimo tercero de los presentes estatutos sociales.-----

Títulos Accionarios-----

DECIMO SEGUNDO.- Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y, en tanto éstos no se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán una o más acciones; serán identificados en forma progresiva; contendrán las menciones y requisitos a que se refiere la Ley General de Sociedades



Mercantiles, así como el texto de los artículos cuarto, sexto, décimo primero y décimo tercero de estos estatutos y llevarán las firmas, autógrafas o en facsímil, de dos consejeros propietarios, a condición, en este último caso, que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad.

Transmisión de Acciones-----

DECIMO TERCERO.- Ninguna transmisión de acciones, gravamen, limitación o afectación de dominio sobre éstas por cualquier accionista podrá efectuarse sin la previa autorización del Consejo de Administración de la Sociedad, con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, otorgada de conformidad con lo establecido en el presente Artículo, excepto cuando se trate de transmisión o venta de acciones y la misma se efectúe entre los accionistas de la Sociedad o de un accionista a su empresa matriz, o cualquier subsidiaria de dicho accionista, o a la sociedad fusionante, en caso de fusión.

En caso de venta o transmisión de acciones a personas distintas de las previstas en el párrafo anterior, el accionista interesado en vender o transmitir sus acciones presentará por escrito al Secretario de la Sociedad la solicitud de autorización a que se refiere el cuarto párrafo de este Artículo, a efecto de que este último notifique por escrito a los demás accionistas de la Sociedad acerca de la propuesta de venta o transmisión de acciones dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que reciba dicha solicitud, señalando el precio y condiciones de venta, para lo cual los accionistas notificados tendrán un derecho preferente para adquirir dichas acciones al precio que haya sido señalado, según documento fehaciente presentado por el accionista enajenante, o al valor de mercado de dichas acciones si la transmisión propuesta no es una venta, cuyo valor será determinado por un valuator independiente designado por el accionista enajenante y aprobado por cualquier otro Consejero no designado por el accionista enajenante. Este derecho se deberá ejercitar mediante aviso por escrito dirigido al Secretario de la Sociedad, dentro de los siete días naturales siguientes a la fecha del aviso de la propuesta de venta o transmisión de acciones y mediante el pago del precio de venta al accionista o accionistas vendedores, dentro de los quince días naturales siguientes. En caso de que más de un accionista decida



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
MILDRED NOVELO RIVAS

• notarius •



ejercer el derecho a que se refiere este párrafo, los mismos podrán adquirir en proporción a su participación accionaria, y en su caso se estará a lo dispuesto por el artículo ciento veintidós de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Toda transmisión, gravamen, limitación o afectación de dominio efectuada en contravención a este Artículo no producirá efecto alguno frente a la Sociedad, por lo que el Secretario deberá rehusarse a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

En caso de que algún accionista desee transmitir la acción o acciones de las que sea titular, presentará la solicitud de autorización por escrito al Secretario de la Sociedad, a fin de que realice la notificación a que se refiere el segundo párrafo de este Artículo y convoque, una vez que hayan transcurrido los plazos establecidos en el propio párrafo segundo sin que se haya perfeccionado la operación en los términos que el mismo establece, al Consejo de Administración y, en su caso, este último autorice la transmisión en los términos previstos por este mismo Artículo.

Dicha solicitud deberá contener:

- I. La contraprestación por las acciones ofrecidas por dicho adquirente, así como los términos y condiciones para el pago de la citada contraprestación;
- II. Copia del contrato de promesa o del contrato definitivo sujeto a la condición a que se refiere este Artículo, celebrado entre el tercero adquirente y el accionista oferente, con respecto a la transmisión de las acciones, en su caso, y
- III. Cualquier otra condición que resulte aplicable.

En cualquier caso y momento, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho de verificar que cualquier transmisión de acciones representativas del capital social de la Sociedad se haya verificado efectivamente en los términos y condiciones señalados por el accionista enajenante y con sujeción a lo previsto en el presente Artículo, para lo cual el accionista enajenante deberá proporcionar toda la documentación y colaboración que se le solicite al respecto.

Participación en otras sociedades o asociaciones.

DECIMO CUARTO.- Los accionistas, consejeros y directivos de la Sociedad deberán gozar de solvencia moral y económica y no tener participación como accionistas por más del uno por ciento del capital social, ni como directivos de sociedades mexicanas

organizadas como controladoras de grupo financieros, instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, organizaciones auxiliares del crédito, casas de cambio, casas de bolsa, especialistas bursátiles, instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas, administradoras de fondos para el retiro, sociedades operadoras de sociedades de inversión y sociedades de inversión. Tratándose de sociedades de inversión, el citado límite del uno por ciento se entenderá referido únicamente al capital social fijo.-----

Asimismo, la Sociedad no podrá ser accionista, ni tener el control de las asambleas generales de accionistas o estar en posibilidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o por cualquier otro medio controlar a las entidades financieras mexicanas referidas en el párrafo anterior.-----

Tampoco podrán invertir directa o indirectamente en el capital social de la Sociedad, las entidades financieras mexicanas citadas en el primer párrafo de este artículo. Se exceptúa de lo anterior, la participación indirecta de las casas de bolsa, cuando la bolsa de valores de que sean socios participe en el capital social de la Sociedad.-----

-----CAPITULO III-----

-----ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD-----

-----ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS-----

Asamblea de Accionistas-----

DECIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus resoluciones legalmente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes y disidentes.-----

Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o por quien esté autorizado para convocarlas en los términos de estos Estatutos, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los artículos ciento ochenta y ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos.-----

Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
MILDRED NOVELO RIVAS

• notarios •



Sociedades Mercantiles y estos estatutos.....

Las Asambleas Generales de Accionistas deberán realizarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor.....

Contenido de las Convocatorias para las Asambleas.....

DECIMO SEXTO.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas indicarán la fecha, hora y lugar de celebración, contendrán el orden del día y serán realizadas por el Consejo de Administración y suscritas por el Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario Propietario o Suplente de la Sociedad.....

Independientemente de lo previsto en el primer párrafo de este artículo, las convocatorias podrán ser realizadas por dos de los miembros del Consejo de Administración, o bien en los términos de lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

Publicación de las Convocatorias.....

DECIMO SEPTIMO.- Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o dos de los diarios de mayor circulación en el domicilio social, quince días antes de la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, durante los cuales la información relacionada con el objeto de la misma estará a disposición de los accionistas. Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria, con expresión de esta circunstancia y, en su caso, las ulteriores convocatorias que sean necesarias en los términos de éste artículo.....

Las Asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria, cuando se encuentre representada la totalidad de las acciones en circulación.-

Representación en Asambleas.....

DECIMO OCTAVO.- Para concurrir a las Asambleas, los representantes de los accionistas deberán entregar al Secretario de la Sociedad, con anticipación a la hora señalada para la Asamblea, la documentación que los acredite como representantes de un accionista. Hecha la entrega, el Secretario o quien éste designe expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se expresará el nombre del accionista, el nombre del representante del accionista y el número de acciones que representa.....

Los accionistas deberán hacerse representar en las Asambleas por apoderado que cuente con un poder general o especial, o mediante apoderado designado por simple carta poder, otorgada ante dos

testigos. En ningún caso podrán ser mandatarios, para estos efectos, los administradores, comisarios o empleados de esta Sociedad.

Para ser admitidos en las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad debe llevar, conforme con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al Artículo Décimo Primero de estos estatutos.

Legal Instalación de las Asambleas y toma de resoluciones fuera de ellas

DECIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Ordinarias, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, mientras que en el caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Ordinarias se consideran legalmente instaladas con cualquier número de acciones representadas, salvo por lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo vigésimo primero de estos mismos Estatutos.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas, en virtud de primera convocatoria si está representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán legalmente instaladas si en ellas está representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto, salvo por lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo vigésimo primero de estos mismos Estatutos.

Si por cualquier motivo no pudiese instalarse legalmente una Asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con sujeción a lo dispuesto en el artículo vigésimo primero de estos estatutos.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por unanimidad de votos de los accionistas que representen el cien por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los accionistas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente, y



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS

• notarius •



certificará que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.-----

Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de las Asambleas-----

VIGESIMO.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el Vicepresidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por la persona que designen los representantes de los accionistas presentes por mayoría de votos.---

El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario de las Asambleas de Accionistas; en su ausencia, lo hará el Secretario Suplente y, a falta de éste, la persona designada por los accionistas presentes por mayoría de votos. El Presidente de la Asamblea nombrará uno o más escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no, quórum y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

No se discutirá ni resolverá cuestión alguna que no esté prevista en el orden del día, salvo que esté representado el cien por ciento de los accionistas titulares de las acciones suscritas con derecho a voto.-----

Resoluciones de Asamblea-----

VIGESIMO PRIMERO.- En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de las acciones representadas acuerden que sean nominativas o por cédula.-----

En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría simple de las acciones que estuvieren representadas en el momento de la votación, salvo cuando se trate de los asuntos que en seguida se mencionan, caso en el cual se requerirá el voto aprobatorio del sesenta y seis por ciento de las acciones suscritas y pagadas, mismo porcentaje mínimo de acciones que deberá ser considerado para la legal instalación de la Asamblea General Ordinaria que resuelva sobre estos asuntos:-----

- I. Decreto de dividendos;-----
- II. Aumento o disminución del capital variable;-----
- III. Aprobación de los estados financieros anuales de la Sociedad;

y-----

IV. Determinación de primas por suscripción de acciones representativas de la parte variable del capital social, así como sus fechas y demás términos de pago.-----

Si se trata de Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas y pagadas, salvo en los siguientes asuntos, caso en el cual se requerirá el voto aprobatorio de las acciones que representen cuando menos el sesenta y seis por ciento de las acciones suscritas y pagadas, mismo número de acciones que deberá ser considerado para la legal instalación, en primera o ulterior convocatoria, de la Asamblea General Extraordinaria que resuelva sobre estos asuntos:-----

I. Cualquier modificación a los presentes Estatutos Sociales;-----

II. Aumento o disminución del capital mínimo fijo;-----

III. Determinación de primas por suscripción de acciones representativas del capital mínimo fijo, así como sus fechas y demás términos de pago.-----

IV. Disolución anticipada de la Sociedad;-----

V. Transformación de la Sociedad;-----

VI. Fusión con otra sociedad;-----

VII. Escisión de la Sociedad;-----

VIII. Cambio de nacionalidad de la Sociedad;-----

IX. Emisión de obligaciones y bonos; y-----

X. Amortización de acciones por la propia Sociedad.-----

Actas de Asamblea-----

VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de las Asambleas de Accionistas serán transcritas en el Libro de actas respectivo. De cada Asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta y de la lista de asistencia a la Asamblea firmada por los asistentes y escrutadores, [las tarjetas de ingreso] a la Asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la Asamblea y, en su caso, copias de los informes del Consejo de Administración y de los Comisarios, la información financiera de la Sociedad y otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la Asamblea.-----

Si el acta de alguna Asamblea no puede ser transcrita en el Libro autorizado correspondiente, la misma, en todo caso, será

V



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS

• notarios •



protocolizada ante Notario Público. Las actas de Asamblea General Extraordinaria siempre se protocolizarán ante Notario Público.-----

Todas las actas de Asambleas de Accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por los Comisarios que hubieren asistido.-----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACION-----

Administración de la Sociedad-----

VIGESIMO TERCERO.- La administración de la Sociedad estará confiada a un Consejo de Administración.-----

Integración del Consejo de Administración-----

VIGESIMO CUARTO.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de cinco miembros propietarios y cuando la Asamblea General Ordinaria de Accionistas así lo determine, hasta por un número igual de consejeros suplentes, quienes podrán suplir indistintamente a cualquiera de los consejeros propietarios. Los consejeros propietarios y, en su caso, los consejeros suplentes podrán o no ser representantes de los accionistas.-----

Los miembros del Consejo permanecerán en su cargo un año, con posibilidad de ser reelectos. Los consejeros continuarán en funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.-----

Designación de los Miembros del Consejo de Administración-----

VEGESIMO QUINTO.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas procederá a la designación de los miembros del Consejo de Administración por mayoría de votos.-----

No obstante lo antes señalado y cualquiera que sea el número de consejeros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad de conformidad con lo señalado en el Artículo anterior, el accionista o grupo de accionistas que detenten por lo menos el veinticuatro por ciento del capital social de la Sociedad, tendrá derecho a designar el veinte por ciento de los miembros propietarios, y en su caso, a sus respectivos suplentes. La remoción de cualquier consejero sólo podrá llevarse a cabo por el grupo de accionistas que lo designó.-----

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier accionista o grupo de accionistas que detenten más del cincuenta por ciento del capital social, tendrá derecho a designar el sesenta por ciento de los miembros propietarios y, en su caso, a sus respectivos suplentes.---

IGNACIO F. MORALES LERENA
ALBERTO Y JÁNCHEZ GONZÁLEZ
MIGUEL NOBLES GONZÁLEZ



Ausencias Temporales y Definitivas-----

VIGESIMO SEXTO.- Cuando la Asamblea de Accionistas hubiere designado consejeros suplentes, para suplir las ausencias temporales o definitivas de los consejeros propietarios, el Presidente del Consejo de Administración invitará a los consejeros suplentes que se requieran.-----

En las ausencias temporales del Presidente, éste será substituido por el Vicepresidente y, en el caso de ausencia definitiva, el Vicepresidente ejercerá el cargo hasta en tanto se realice la nueva designación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Convocatoria e Instalación del Consejo de Administración-----

VIGESIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración celebrará sesiones cuando sea convocado al efecto por el Presidente, por el Secretario de la Sociedad, por cualesquiera de dos miembros del propio Consejo o por el Comisario. El Consejo de Administración podrá determinar las fechas para la celebración de las sesiones ordinarias que hayan de verificarse durante el ejercicio social de que se trate.-----

Las convocatorias a las sesiones del Consejo de Administración se deberán remitir por cualquier medio fehaciente, con una antelación mínima de cinco días, al último domicilio que los consejeros y Comisarios hubiesen registrado ante la Sociedad. No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los consejeros propietarios se encuentren presentes.-----

Las sesiones del Consejo de Administración quedarán legalmente instaladas con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de los presentes, salvo en el supuesto de los asuntos que en seguida se mencionan, caso en el cual se requerirá, como mínimo, el voto aprobatorio de los miembros que representen las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo de Administración, mismo porcentaje de miembros que se deberá considerar para la legal instalación de la sesión que resuelva sobre estos asuntos en lo particular:-----

- I. Hipotecar, otorgar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualquier activo de la Sociedad, a efecto de garantizar el cumplimiento de alguna obligación a cargo de la Sociedad;-----
- II. Contratación de créditos;-----
- III. Designar o remover al Director General de la Sociedad;-----
- IV. Autorizar la transmisión, gravamen, limitación o afectación de



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
MILDRED NOVELO RIVAS

• notarios •



dominio sobre las acciones de la Sociedad, por parte de cualquier accionista, con las limitaciones contenidas en estos mismos Estatutos;-----

V. Aprobar o modificar el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversión de la Sociedad;-----

VI. Aprobar los estados financieros de la Sociedad; y-----

VII. Aprobar la realización de cualquier gasto en exceso al contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad.-----

El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

Presidirá las sesiones del Consejo de Administración, el Presidente del mismo y, a falta de éste, el Vicepresidente y a falta de ambos, el consejero que elijan los concurrentes. En ausencia del Secretario de la Sociedad, fungirá como tal el Secretario Suplente y en su ausencia, la persona que designe el consejero que presida la sesión.-----

De toda sesión del Consejo de Administración se levantará, por el Secretario de la Sociedad o quien actúe en su lugar, un acta en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. Dicha acta será asentada en el Libro de Actas respectivo y será firmada por el Presidente y el Secretario.-----

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de Consejo, siempre que sean tomadas por unanimidad de votos de los consejeros propietarios. Dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubiesen sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario de la Sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el Libro de Actas correspondiente y certificará que dichas resoluciones sean adoptadas de conformidad con esta estipulación.-----

El consejero que tenga un interés opuesto al de la Sociedad, deberá manifestarlo y abstenerse de toda deliberación y resolución. El consejero que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la Sociedad.-----

Facultades del Consejo de Administración-----

VIGESIMO OCTAVO.- El Consejo de Administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que de manera enunciativa y no limitativa podrá:-----

- I. Aprobar directrices y políticas en relación con los asuntos de la Sociedad;-----
- II. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, egresos e inversión de la Sociedad y sus modificaciones;-----
- III. Aprobar los estados financieros de la Sociedad;-----
- IV. Aprobar la realización de cualquier gasto en exceso al contemplado en el presupuesto anual de la Sociedad;-----
- V. Hipotecar, otorgar en prenda o en cualquier otra forma gravar cualquier activo de la Sociedad, a efecto de garantizar el cumplimiento de alguna obligación a cargo de la Sociedad;-----
- VI. Contratación de créditos;-----
- VII. Designar o remover al Director General;-----
- VIII. Autorizar la transmisión, gravamen, limitación o afectación de dominio sobre las acciones de la Sociedad, por parte de cualquier accionista, con las limitaciones contenidas en estos mismos Estatutos;-----
- IX. Proponer a la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, la necesidad de efectuar aportaciones adicionales al capital social a cargo de los accionistas;-----
- X. Convocar a la Asamblea General de Accionistas cuando lo estime conveniente;-----
- XI. Constituir e integrar los comités que estime necesarios o convenientes para el desahogo y resolución de asuntos de naturaleza específica, para lo cual les podrá delegar las facultades que estime convenientes; así como expedir las reglas de integración y funcionamiento de dichos comités.-----
- XII. Recibir y, en su caso, aprobar los informes y enterarse de las resoluciones que le presenten los Comités, el Presidente y el Director General;-----
- XIII. Para el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente artículo, el Consejo de Administración gozará de los siguientes poderes:-----
 - 1) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la facultad de desistirse del



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS
 • notarios •



juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; reconocer, firmar documentos y redargir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. Este poder puede ejercerse ante autoridades judiciales y administrativas, civiles y penales.....

Ningún consejero, ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponden en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se otorguen las mismas.....

2) Poder general para administrar los negocios y bienes sociales en los términos más amplios de conformidad con lo que dispone el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato, quedando en consecuencia, el Consejo de Administración investido de las más amplias facultades para administrar todos los negocios relacionados con el objeto de la Sociedad.....

3) Poder general para ejercer actos de dominio, de conformidad con lo que dispone el tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las entidades federativas en que se ejerza el mandato.....

4) El Consejo de Administración gozará de las facultades de apoderado general mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a que se

refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, en relación con lo aplicable según las normas de los capítulos décimo segundo y décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales.-----

Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Consejo de Administración por conducto de la persona en quien se delegue, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:-----

- a) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;-----
- b) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----
- c) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;-----
- d) En consecuencia y en representación de la Sociedad, el Consejo de Administración podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos uno y dos del presente artículo, en lo aplicable, y además llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda y tercera del señalado ordenamiento;-----



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS
 • notarios •



e) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;-----

f) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.-----

Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento de carácter laboral en que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se otorguen las mismas.-----

5) Poder general para girar, aceptar, endosar, librar, certificar y en cualquier otra forma suscribir títulos de crédito en nombre y representación de la Sociedad, en los términos más amplios que establece el artículo noveno fracción primera de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

6) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales, con una o varias de las facultades antes señaladas.-----

El Consejo de Administración podrá delegar las facultades antes señaladas, salvo aquellas que la Ley reserve a este tipo de órganos.

-----PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION-----

Designación del Presidente del Consejo de Administración-----
 VIGESIMO NOVENO.- El Presidente del Consejo de Administración será designado por la Asamblea General de Accionistas de entre los consejeros propietarios.-----

Facultades del Presidente del Consejo de Administración-----

TRIGESIMO.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá carácter ejecutivo y gozará de las facultades propias de su cargo y las del Director General, en caso de vacante de este puesto y las demás que específicamente le otorgue el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.-----

No obstante lo anterior, en caso de existir vacante en el cargo de Director General de la Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración o cualesquiera dos miembros propietarios de este organo de Administración, deberán, en un plazo máximo de sesenta días naturales computado a partir de la fecha en que el Presidente del Consejo de Administración asumió tales funciones, convocar a una sesión del Consejo de Administración, a efecto de que el mismo resuelva sobre la nueva designación del Director General de la Sociedad, en los mismos términos que al efecto establece el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos Sociales.-----

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el Presidente del Consejo de Administración cesará automáticamente de actuar con el carácter de Director General y por tanto deberá abstenerse de realizar cualquier acto que por disposición estatutaria le corresponda desempeñar, en forma exclusiva, a la Dirección General de la Sociedad.-----

Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente del Consejo de Administración continuará, en cualquier caso, gozando de las facultades que los presentes Estatutos reservan para dicho cargo.--- Son facultades propias del cargo del Presidente del Consejo de Administración, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:-----

- I. Proponer al Consejo de Administración directrices y políticas en relación con los asuntos de la Sociedad, disponer su ejecución y dar seguimiento a su cumplimiento;-----
- II. Proponer al Consejo de Administración el presupuesto de ingresos, egresos e inversión de la Sociedad;-----
- III. Suscribir, como delegado del Consejo de Administración, las convocatorias para las Asambleas Generales de Accionistas, así como presidirlas y ejecutar los acuerdos que en las mismas se tomen;-----
- IV. Convocar y presidir el Consejo de Administración con voz y con voto, teniendo voto de calidad en caso de empate, así como ejecutar y vigilar que se cumplan los acuerdos del mismo;-----
- V. Presentar los informes al Consejo de Administración que éste le requiera, así como los relativos a la marcha de la Sociedad; y-----
- VI. Convocar y presidir los comités que se constituyan, respecto de los cuales sea presidente e informar al Consejo de Administración sobre las resoluciones que adopten los mismos.-----

-----VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION-----



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS

• notarios •



Designación del Vicepresidente del Consejo de Administración-----
 TRIGESIMO PRIMERO.- Cuando la Asamblea de Accionistas así lo determine, se designará a un Vicepresidente del Consejo de Administración de entre los consejeros propietarios.-----

Facultades del Vicepresidente del Consejo de Administración-----
 TRIGESIMO SEGUNDO.- Son facultades propias del cargo de Vicepresidente del Consejo de Administración, además de las que le otorgue en forma específica este órgano o la Asamblea de Accionistas, el suplir al Presidente en sus ausencias temporales y, en caso de ausencia definitiva del mismo, ejercer el cargo hasta en tanto se realice la nueva designación por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en cuyo caso gozará de las facultades del Presidente.-----

-----SECRETARIO DE LA SOCIEDAD-----

Designación del Secretario de la Sociedad-----
 TRIGESIMO TERCERO.- La Asamblea de Accionistas designará al Secretario de la Sociedad, pudiendo ser éste miembro o no del Consejo de Administración. El Secretario será suplido en sus ausencias por el Secretario Suplente.-----

Facultades del Secretario de la Sociedad-----
 TRIGESIMO CUARTO.- El Secretario tendrá, además de las que le otorgue el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, las siguientes facultades:-----

- I. Convocar al Consejo de Administración y, como delegado de éste, suscribir las convocatorias para las Asambleas de Accionistas;-----
- II. Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y de la Asamblea General de Accionistas;-----
- III. Autenticar copias o expedir constancias de las actas a que se refiere la fracción II anterior, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, a solicitud de quien esté autorizado para ello; y-----
- IV. Llevar y conservar los libros corporativos de la Sociedad.-----

-----COMISARIO-----

Comisario-----
 TRIGESIMO QUINTO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de uno o más Comisarios, cada uno de los cuales podrá tener su respectivo suplente, si así lo acuerda la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios Propietarios y sus

Suplentes durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos; pero, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. Para los fines citados, los años se contarán a partir de la fecha de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en la que hayan sido designados, hasta la siguiente Asamblea de Accionistas de la misma especie.

Cualquier accionista o grupo de accionistas que detenten por lo menos el veinticuatro por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, tendrá derecho a designar a un comisario propietario y, en su caso, a su respectivo suplente.

Facultades del Comisario

TRIGESIMO SEXTO.- Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que les impone la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DIRECTOR GENERAL

Designación del Director General

TRIGESIMO SEPTIMO.- El Director General será designado por el Consejo de Administración, con sujeción a lo previsto en el Artículo Vigésimo Séptimo de estos Estatutos.

Facultades del Director General

TRIGESIMO OCTAVO.- El Director General tendrá, además de las facultades que le otorgue el Consejo de Administración, todas las facultades inherentes a su cargo, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. Ejercer los recursos de la Sociedad en relación con los procesos operativos y de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración;
- II. Implementar los servicios que deba prestar la Sociedad y el cobro de sus tarifas;
- III. Formular el presupuesto de ingresos, egresos e inversión de la Sociedad que será sometido a la consideración del Presidente del Consejo de Administración;
- IV. Nombrar y remover al personal de la Sociedad;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo de Administración con voz pero sin voto;
- VI. Someter a la consideración del Presidente del Consejo de Administración las propuestas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Sociedad; y



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS
 • notarios •



VII. Ejecutar los acuerdos que le confíe el Consejo de Administración o el Presidente del propio Consejo.-----

-----CAPITULO IV-----

-----EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION-----

-----FINANCIERA Y UTILIDADES Y PERDIDAS-----

Ejercicios Sociales-----

TRIGESIMO NOVENO.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio social que será irregular.-----

Revisión de Ejercicios Sociales-----

CUADRAGESIMO.- Anualmente se preparará un reporte que incluirá la información prevista en la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas.-----

Aplicación de Utilidades-----

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las utilidades que se obtuvieren en cada ejercicio social, se distribuirán de la siguiente manera:-----

I. Se separará la cantidad necesaria para el pago de la participación en las utilidades que correspondan a los empleados de la Sociedad;-----

II. Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste ascienda cuando menos al veinte por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.-----

El fondo de reserva legal no podrá ser distribuido a los socios, sino en el caso de disolución y liquidación de la Sociedad.-----

III. El resto se aplicará en la forma que resuelva la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

Las pérdidas, si las hubiere, serán resarcidas primeramente por las utilidades de ejercicios anteriores pendientes de aplicación, en segundo lugar por los fondos de reserva, y si éstos fueren insuficientes, por el capital social pagado, en el entendido de que la responsabilidad de los accionistas en relación a las obligaciones de la Sociedad estará limitada únicamente hasta el valor de sus respectivas aportaciones.-----

-----CAPITULO V-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

Disolución-----

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- La Sociedad se disolverá anticipadamente en

cualquiera de los casos previstos en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Liquidación-----

CUADRAGESIMO TERCERO.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar conjuntamente, según decida la Asamblea de Accionistas, en la forma y términos establecidos por la Ley General de Sociedades Mercantiles y estos estatutos.-----

-----CAPITULO VI-----

-----DISPOSICIONES GENERALES-----

Suplencia de los Estatutos-----

CUADRAGESIMO CUARTO.- En todo lo no previsto específicamente en estos estatutos, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como los usos y prácticas mercantiles, el Código Civil para el Distrito Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.-----

Jurisdicción-----

CUADRAGESIMO QUINTO.- Para cualquier conflicto que surgiere derivado de la aplicación de los presentes estatutos, las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por la ubicación de sus bienes.-----

Supervisión-----

CUADRAGESIMO SEXTO. La Sociedad estará sometida a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a la que deberá proporcionar los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, correspondencia y en general, la información que la misma estime necesaria en la forma y términos que señale, así como a permitirle el acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.-----

-----T R A N S I T O R I O S:-----

PRIMERO.- El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, lo constituye la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, representado por cuatrocientas acciones, serie "A", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas de la siguiente forma:--
Doscientas cuatro acciones Serie "A" ordinarias, nominativas y sin



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS
 • notarius •



expresión de valor nominal, suscritas por "Bolsa Mexicana de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable.-----
 Ciento noventa y seis acciones Serie "A", ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, suscritas por "ALGORITHMIC INCORPORATED".-----

SEGUNDO.- Los comparecientes de esta escritura acuerdan:-----

1.- Confiar la Administración de la sociedad a un Consejo de Administración, y para tal efecto designan a las siguientes personas y con los cargos que a continuación se indican:-----

- DON ALVARO MANCERA CORCUERA-----PRESIDENTE.-----
- DON RODOLFO SANCHEZ ARRIOLA LUNA-----CONSEJERO.-----
- DON ALEJANDRO RITCH GRANDE AMPUDIA-----CONSEJERO.-----
- DON MICHAEL ZERBS-----CONSEJERO.-----
- DON MICHAEL SPRAGGE-----CONSEJERO.-----

2.- Se le otorgan a don Alvaro Mancera Corcuera, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración las siguientes facultades, y con la limitación que más adelante se señala:-----

A.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los códigos civiles de las demás entidades federativas en que se ejerza el mandato, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa, la facultad de desistirse del juicio de amparo, seguirlo en todos sus términos y desistirse de ellos; interponer recursos contra resoluciones interlocutorias o definitivas; consentir los favorables y pedir revocación por contrario imperio; contestar las demandas que se interpongan en contra de la mandante; formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio el caso amerite; reconocer, firmar documentos y redarguir de falsos los que se presenten por la contraria; presentar testigos, ver presentar a los de la contraria, interrogarlos y repreguntarlos, articular posiciones, transigir, comprometer en árbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios judiciales, sin causa, con causa o bajo protesta de ley, así como nombrar peritos. Este poder puede ejercerse ante autoridades judiciales y administrativas, civiles y



penales.-----

El apoderado no tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que estará impedido para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte.-----

B.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil de referencia.-----

C.- El Presidente del Consejo de Administración gozará de las facultades de apoderado general mediante la delegación de la representación legal de la Sociedad mandante, para representar a la misma en juicios o procedimientos laborales en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, seiscientos noventa y cuatro, seiscientos noventa y cinco, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y ochocientos noventa y nueve, en relación con lo aplicable según las normas de los capítulos décimo segundo y décimo séptimo, del título catorce, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, con las atribuciones, obligaciones y derechos a los que en materia de personalidad se refieren dichas disposiciones legales.-----

Igualmente, se confiere a su favor la representación laboral, en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo citada. El poder que se otorga, la representación legal que se delega y la representación patronal que se confiere mediante el presente instrumento, la ejercerá el Consejo de Administración por conducto de la persona en quien se delegue, con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa:-----

- a) Actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales y, en general, para todos los asuntos obrero-patronales;-----
- b) Comparecer ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicio social a las que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo;-----
- c) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales;-----



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS
 • notarios •



d) En consecuencia y en representación de la Sociedad, el Presidente del Consejo de Administración podrá comparecer a juicios laborales con todas las atribuciones y facultades que se mencionan en los incisos uno y dos del presente artículo, en lo aplicable, y además llevará la representación patronal de la Sociedad para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo, así como también la representación legal de la Sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad de la Sociedad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda y tercera del señalado ordenamiento;-----

e) Señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo;-----

f) Ofrecer y aceptar fórmulas de conciliación, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales, judiciales o extrajudiciales; al mismo tiempo, podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo, individuales o colectivos, que se tramiten ante cualesquier autoridades; podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos, ofrecer reinstalaciones, contestar todo tipo de demandas, reclamaciones o emplazamientos.-----

Ningún consejero ni el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, ni el Director General tendrá facultad para desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en todo juicio o procedimiento de carácter laboral en que la Sociedad sea parte. Las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se otorguen las mismas.-----

D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal.-----

LIMITACION: La facultad a que se refiere el inciso anterior el apoderado sólo podrá ejercerla en operaciones que importen en su conjunto hasta un monto equivalente al cinco por ciento de los activos totales de la sociedad, que se encuentren reflejados en los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la misma.-----

E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.....

LIMITACION: La facultad a que se refiere el inciso anterior el apoderado sólo podrá ejercerla en operaciones que importen en su conjunto hasta un monto equivalente al cinco por ciento de los activos totales de la sociedad, que se encuentren reflejados en los últimos estados financieros aprobados por la Asamblea General de Accionistas de la misma.....

F.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, con una o varias de las facultades antes señaladas.....

G.- El Apoderado ejercitará las facultades a que aluden los incisos anteriores ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo.....

3.- Designar como Secretario Propietario y Suplente a don Alejandro Athié Morales y don Pablo Igartúa Méndez-Padilla, respectivamente.....

4.- Designar como Comisarios Propietario y Suplente de la Sociedad a los señores don Carlos García Cardoso y don Alfredo Trueba Tejada, respectivamente.....

TERCERO.- Los comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo suscrito y pagado.....

CUARTO.- El desempeño o realización de la actividad que se origine con motivo del otorgamiento de esta escritura en relación con don Michael Zerbs y don Michael Spragge, estará sujeta a las autorizaciones que a su juicio expida la Secretaría de Gobernación, y en caso de no obtenerlas se harán acreedores a las sanciones correspondientes.....

Con la letra "D", agrego al apéndice de esta escritura, la clave de Registro Federal de Contribuyentes de "BOLSA MEXICANA DE VALORES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y por lo que se refiere a "ALGORITHMICS INCORPORATED", los comparecientes manifiestan que se presentará la relación de accionistas a que se refiere el quinto párrafo del Artículo Veintisiete del Código Fiscal de la Federación.



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
 ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
 MILDRED NOVELO RIVAS
 • notarius •



YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que me identifiqué plenamente como Notario ante los comparecientes, a quienes enteré de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.-----

II.- Que conozco personalmente a los comparecientes y a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto.-----

III.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes.-----

IV.- Que don Manuel Robleda González de Castilla, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, protesta la vigencia de su cargo y que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa también está vigente en sus términos, personalidad que acredita la escritura número noventa y tres mil quinientos setenta y siete, de fecha treinta de junio de mil novecientos noventa y cinco, ante el Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Número Ciento Dieciséis del Distrito Federal, y que don Aarón Levet Velasco, declara que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto, y que la representación que ostenta y por la que actúa, está vigente en sus términos, personalidad que acredita con testimonio de la escritura número cincuenta y tres mil ochocientos quince, de fecha once de julio del año dos mil, ante el Licenciado Luis de Angoitia Becerra, Notario Número Ciento Nueve del Distrito Federal, como consta en las certificaciones que agrego al apéndice de esta escritura con las letras "E" y "F", de las que otro ejemplar agregaré a los testimonios que de la misma expida.-----

V.- Que los comparecientes de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declaran por sus generales ser:-----

DON MANUEL ROBLEDA GONZALEZ DE CASTILLA, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día diecisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, casado, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número doscientos cincuenta y cinco, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil quinientos, Distrito Federal, Licenciado en Administración de Empresas.-----

DON AARON LEVET VELASCO, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día trece de mayo de mil novecientos



sesenta y uno, casado, con domicilio en Calle Campos Elíseos número trescientos cuarenta y cinco, primer piso, Colonia Polanco, Distrito Federal, Abogado.-----

VI.- Que tuve a la vista los documentos citados en esta escritura.--

VII.- Que hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer esta escritura, y no la leyeron personalmente.-----

VIII.- Que leída y explicada esta escritura e ilustrado a los comparecientes acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de la misma, manifestaron su comprensión plena y conformidad con ella, firmando el día diez de agosto del año en curso, mismo momento en que la autorizo.-----Doy fe.-----

Firmas de don Manuel Robleda González de Castilla y don Aarón Levet Velasco.-----

Sánchez Colín.-----Rúbrica.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y Código Civil Federal, a continuación se transcribe:-----

" ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.---

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.-----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.-----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen ".-----

ALBERTO T. SANCHEZ COLIN, NOTARIO NUMERO OCHENTA Y TRES DEL DISTRITO FEDERAL, EXPIDO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL LICENCIADO IGNACIO R. MORALES LECHUGA, NOTARIO NUMERO CIENTO DIECISEIS DEL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DEL CONVENIO DE ASOCIACION CON EL CELEBRADO, PARA



IGNACIO R. MORALES LECHUGA
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
MILDRED NOVELO RIVAS

• notarios •

- 33 -

108,396

"VALUACION OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA, EN TREINTA Y TRES PAGINAS.-----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL.-----
CORREGIDO.-----DOY FE.-----

FHM/lvp*





IGNACIO R. MORALES LECHUGA
ALBERTO T. SÁNCHEZ COLÍN
MILDRED NOVELO RIVAS

• notarios •



- 33 -

"VALUACION OPERATIVA Y REFERENCIAS DE MERCADO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN TREINTA Y
TRES PAGINAS.
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
CORREGIDO. DOY FE.
FHM/lvp*



[Handwritten signature]



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,
EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 264539
DERECHOS: \$ 707200 REG. EN CAJA: 207082
PTDA. 24923 DE FECHA: 15-8-2000
EN MEXICO, D.F., A 13 DE Agosto DE 2000



RPI
CUIDAD DE MEXICO
EL REGISTRADOR
[Signature]
JUAN MARTIN NIETO BENITEZ

[Signature]
Hernando Castellanos Huilseco, Director de Comercio,
Personas Morales y Bienes Muebles de la Dirección General
del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con
fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento
Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el
Acuerdo delegatorio de facultades publicado en el Boletín
Oficial del Distrito Federal de 1997.

SE TOMO RAZON EN EL
PROTOCOLO. DOY FE.

108,396
seos número
co, Distrito

escritura
ue tienen de
rado a
y alcances
nsión plena
del año en
fe.
Aarón Levet

l quinientos
to Federal
pleitos
s facultades
al conforme
alguna.

encionado
itacione o
os de los

TRES DEL
IMERO EN SU
IGNACIO R.
L DISTRITO
BRADO, PARA

